

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 13** *ORDEN 5554/2010, de 8 de noviembre, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras establecidas en la Orden 5852/2009, de 30 de diciembre, y se convoca el VII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en el artículo 16 que una de las finalidades de la Educación Primaria es proporcionar a todos los niños una formación que permita desarrollar el sentido artístico.

Asimismo, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la finalidad de la Educación Secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos adquieran los elementos básicos de la cultura y en el artículo 23 se señala este otro objetivo: “Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación”.

El canto coral, además de favorecer el desarrollo de dichos objetivos, facilita la integración de los alumnos en el centro y ayuda a los niños y a los adolescentes a conocerse mejor. Cantar en un coro es una excelente clase de civismo y de convivencia que permite a sus componentes comprender la necesidad de respetar las reglas, valorar el esfuerzo y superar las dificultades.

Por todo ello, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, consciente de los valores educativos de la formación musical y de las grandes ventajas que para la formación de los jóvenes y para la buena convivencia escolar puede suponer la constitución de corales en los centros educativos ha decidido convocar el VII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, a tal fin y en su virtud,

DISPONGO

TÍTULO I

Modificación parcial de las bases reguladoras

Artículo 1

Destinatarios

Se modifica el artículo 4 de las bases reguladoras establecidas en la Orden 5852/2009, quedando redactado como sigue:

“Podrán concurrir a este certamen de coros escolares todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid, públicos, privados y privados concertados pertenecientes a los niveles de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria”.

Artículo 2

Premios y menciones. Cuantía y forma de pago

Se modifica el último párrafo del artículo 9 de las bases reguladoras establecidas en la Orden 5852/2009, que queda como se señala a continuación:

“Los premios y menciones concedidos se harán efectivos en un único pago. En el caso de centros privados y privados concertados, los libramientos se remitirán a nombre de los centros que hayan sido premiados. En el caso de centros docentes de titularidad pública, se realizarán a través de las Direcciones de Área Territorial”.

TÍTULO II

Convocatoria

Artículo 3

Objeto

El objeto de la presente Orden es modificar parcialmente las bases reguladoras establecidas en la Orden 5852/2009, de 30 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de febrero de 2010), y convocar el VII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid para estimular la actividad del canto coral en los centros educativos públicos, privados y privados concertados.

Artículo 4

Asignación económica

El presupuesto asignado para financiar la presente convocatoria será de 36.200 euros, con cargo a la partida 48500 del programa económico 509, imputándose íntegramente al ejercicio económico de 2011, estando condicionada la mencionada financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo.

Artículo 5

Modalidades de participación

Se establecen dos modalidades distintas:

- Modalidad A: Alumnos de Educación Infantil y Primaria.
- Modalidad B: Dos opciones:
 1. Alumnos de Educación Secundaria.
 2. Alumnos de Educación Primaria y Secundaria.

Artículo 6

Destinatarios

Podrán participar en el certamen todos los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad de Madrid que cuenten con una agrupación coral formada por alumnos del centro pertenecientes al nivel de Educación Infantil y Primaria (modalidad A), o a los niveles de Primaria y Secundaria (modalidad B).

Artículo 7

Requisitos

Para participar en la presente convocatoria, los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Constitución de un coro formado por un mínimo de 16 participantes y un máximo de 60. Debe integrar obligatoriamente a alumnos del centro. Para la modalidad A, el 75 por 100 de sus miembros deberán ser alumnos del centro y se admitirá la participación de alumnos o de exalumnos del centro que estén cursando primer ciclo de Educación Secundaria, hasta el 25 por 100 restante. Para la modalidad B, el 75 por 100 de sus miembros deberán ser alumnos del centro y se admitirá la participación de exalumnos y de otros miembros de la comunidad educativa (profesores, padres, personal de administración y servicios), hasta el 25 por 100 restante.
2. El director del coro y el instrumentista podrán ser personas ajenas al claustro de profesores.
3. Elaboración de un proyecto de la actividad musical del centro que deberá ser aprobado por el Consejo Escolar o, en su caso, por el órgano competente.
4. Presentación de un programa de concierto, de una duración máxima de quince minutos.

5. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Este último extremo será comprobado de oficio por la Administración.

6. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8

Solicitudes y documentación

Solicitudes: La solicitud se dirigirá a la Consejera de Educación y deberá presentarse, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 20, en el Registro General de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, en los Registros de las Direcciones de Área Territorial o en cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en los Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto (información en el 012).

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, así como la documentación adjunta, podrán presentarse también por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, que podrá obtenerse a través de la dirección www.madrid.org, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás normativa autonómica aplicable.

Cuando la documentación se envíe por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación: La solicitud se formalizará y presentará con la siguiente referencia: Consejería de Educación. Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. Subdirección de Programas de Innovación. Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.

La solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

1. Presentación de un proyecto de la actividad musical, según el modelo señalado para su elaboración.

2. Declaración responsable de que el centro cumple lo indicado en el artículo 7, punto 5, de la presente convocatoria.

Los centros privados y privados concertados, que resulten beneficiarios de estas ayudas, deberán acreditar, una vez que hayan participado en la fase de selección y con anterioridad a la propuesta de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de octubre de 1998), aportando la siguiente documentación:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este documento podrá ser solicitado por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, si así lo autoriza el centro.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que vendrá firmada por el titular de la autorización.

Estos certificados tienen una validez de seis meses, y deberán estar vigentes con carácter previo al cobro de la subvención.

En el caso de que el director no sea el representante legal del centro, y haya autorizado consulta a la Comunidad de Madrid para recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el centro deberá presentar el siguiente documento:

- Autorización del representante legal del centro a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza para recabar los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La presente Orden se encuentra a disposición de los interesados en la dirección de Internet www.madrid.org

Artículo 9

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinticinco días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 10

Características de la convocatoria

La convocatoria comprende una fase de selección y un acto de clausura.

- a) Fase de selección: La Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza analizará la documentación de los centros y comunicará a los mismos su admisión o exclusión del certamen.

La Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza establecerá el calendario de audiciones y los lugares de realización de las mismas. Cada grupo interpretará el repertorio presentado en el proyecto, no debiendo sobrepasar en ningún caso los quince minutos de duración. Los centros deberán comunicar en la fase de selección cualquier cambio referido al repertorio o a los componentes del coro.

En la modalidad A, los coros podrán acompañar su actuación con instrumentos musicales en el 75 por 100 del repertorio, el 25 por 100 restante deberá interpretarse a “capella”. En la modalidad B, los coros podrán acompañar su actuación con instrumentos musicales en el 50 por 100 del repertorio, el 50 por 100 restante deberá ser interpretado a “capella”. En ambos casos el acompañamiento instrumental solo podrá ser de un instrumento (piano, guitarra, etcétera) y/o de percusión. Las actuaciones se desarrollarán entre el 1 de marzo y el 1 de abril de 2011.

De acuerdo con la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente Orden, en esta fase serán seleccionados para premio un máximo de tres coros en cada una de las modalidades, que coincidirán con los que hayan sido mejor valorados, así como un máximo de 24 coros para mención.

- b) Acto de clausura: El acto de clausura constará de dos partes. En la primera, los seis coros finalistas interpretarán una selección del repertorio presentado en la fase de selección, con una duración máxima de diez minutos cada uno. A continuación, el Jurado deliberará y fallará los premios de los coros ganadores y los premios a los directores mejor valorados del certamen. En la segunda parte, se hará entrega de los premios a los ganadores.

El acto de clausura se celebrará antes del día 15 de mayo de 2011.

Artículo 11

Criterios de valoración y de concesión de premios

La valoración de los coros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Calidad interpretativa músico-vocal, hasta 60 puntos.
2. Grado de dificultad del repertorio presentado, hasta 15 puntos.
3. Variedad del mismo, hasta 15 puntos.
4. Calidad técnico-musical del director, hasta 10 puntos.

Artículo 12

Jurado del certamen

El Jurado estará presidido por el ilustrísimo señor Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza o persona en quien delegue, e integrado por dos Jefes de Servicio de las Unidades de Programas Educativos elegidos entre ellos, o personas en las que dele-

guen, y dos representantes de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, uno de los cuales actuará como Secretario.

Para la valoración de los coros el Jurado podrá contar con el asesoramiento de cuantos expertos en canto coral estime necesarios.

El Jurado elaborará la propuesta de premios, de acuerdo con las cuantías establecidas en el artículo 13 de la presente Orden.

El Jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios en la propuesta de concesión. Asimismo, tendrá la facultad de trasladar el número y cantidad de las menciones de una modalidad a la otra. Igualmente, podrá requerir de los participantes la aportación de cuantas aclaraciones se estimen oportunas. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Artículo 13

Premios y menciones. Forma de pago

1. Cuantía de los premios:

— Modalidad A:

- Primer premio: 3.500 euros.
- Segundo premio: 2.500 euros.
- Tercer premio: 1.500 euros.

— Modalidad B:

- Primer premio: 3.500 euros.
- Segundo premio: 2.500 euros.
- Tercer premio: 1.500 euros.

Podrán concederse hasta 24 menciones de 800 euros cada una a aquellos coros que, a juicio del Jurado, sean merecedores de ellas en cualquiera de las dos modalidades.

Se podrán conceder dos menciones especiales de 1.000 euros, una por cada modalidad, a los directores de coro mejor valorados del certamen. No podrán recaer las dos menciones en una misma persona.

2. Forma de pago: Los premios y menciones concedidos se harán efectivos en un único pago. En el caso de centros privados y privados concertados, los libramientos se remitirán a nombre de los centros que hayan sido premiados. En el caso de centros docentes de titularidad pública, los libramientos se realizarán a través de las Direcciones de Área Territorial.

La cuantía de los premios a los directores de coro mejor valorados del certamen se librará a favor de los centros que, a su vez, quedan obligados a transferir dicha cuantía a los mencionados directores.

Artículo 14

Certificación

La Administración educativa reconocerá dos créditos de especial dedicación al profesor funcionario director del coro, y un crédito a los profesores funcionarios componentes de los coros escolares que participen en la fase de selección, de acuerdo con lo establecido en la Orden 2883/2008, de 6 de junio, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de junio).

Para proceder a su certificación el centro educativo, una vez finalizada la actividad, remitirá a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, Gran Vía, número 20, 28013 Madrid, la relación de profesores componentes del coro con su nombre, apellidos y NIF firmada por el secretario, con el visto bueno del director del centro.

No se adjudicará más de una certificación acreditativa a una misma persona.

Artículo 15

Instrucción y resolución del procedimiento de concesión

El órgano instructor del expediente de concesión será la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Una vez finalizado el certamen, la Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, resolverá mediante Orden la conce-

sión o denegación de la ayuda, quedando delegada en el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la fase de aprobación del reconocimiento de la obligación y de la propuesta de pago.

La Orden de concesión determinará los beneficiarios, la cuantía de los premios y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

La Resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra la Resolución, expresa o presunta, que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

El plazo máximo para la Resolución de la presente convocatoria será de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

La Resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 16

Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas en todo lo que no opongan a la primera, y en lo que afecte a la naturaleza de esta convocatoria.

Asimismo, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios podrá dar lugar a su modificación. Las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en los artículos 36, 37 y 40.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. El incumplimiento de sus obligaciones dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los artículos 14 a 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La participación en el certamen supone la aceptación de todas las bases del mismo.

Artículo 17

Recursos

Contra la presente Orden podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de noviembre de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE



Dirección General
de Mejora de la Calidad de la Enseñanza
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de Participación en el Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid

1.- Titularidad del Centro

☐	Público	☐	Privado	☐	Régimen de concierto educativo
				☐	Sin concierto educativo

2.- Modalidades de participación

☐	Modalidad A: Alumnos de Educación Primaria
☐	Modalidad B: Alumnos de Educación Secundaria

3.- Datos del Centro

NIF		Razón Social	
Denominación			
Código		Dirección de Área Territorial	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
CP		Localidad	
Teléfono Fijo		Fax	

4.- Datos del Director/a del Centro

NIF/NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre	

5.- Datos del Representante Legal del Centro

NIF/NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre	

6.- Datos del Director/a del Coro

NIF/NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre	
Teléfono móvil		Correo electrónico	

7.- Medio de notificación

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado				
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia

8.- Entidad bancaria

Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta

9.- Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Proyecto de la actividad musical	☐
Declaración responsable de que el centro no está incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones	☐

10.- Documentación adicional para centros privados y privados concertados. Fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	☐	☐
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	☐	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

11.- Declaración responsable

El/la abajo firmante declara que el Consejo Escolar del Centro o, en su caso, el órgano competente, aprobó el proyecto para participar en el Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid, en el curso escolar	Curso escolar

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Ayudas, Subvenciones y Premios, cuya finalidad es la protección de los datos personales de los solicitantes que participen en alguna de las convocatorias de ayudas, subvenciones y premios promovidas y concedidas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y no podrán ser cedidos, salvo las cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento y ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Educación Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza Subdirección General de Programas de Innovación
---------------------	---

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LA ACTIVIDAD MUSICAL

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD DEL CORO

1. Breve historia del coro:
 - Carácter del mismo (fecha de constitución, grado de estabilidad, taller, actividad extraescolar, etc.).
 - Número de recitales dados, etc.
2. Breve justificación del repertorio elegido.
3. Objetivos educativos de la actividad coral en el centro.
4. Recursos con que se cuenta para la realización de los ensayos y/o conciertos.
5. Director del coro. Breve currículum vitae (señalar su pertenencia al claustro de profesores o no).
6. Relación de los participantes del coro:
 - Nombre y apellidos de los alumnos. Niveles y cursos en los que están escolarizados.
 - Nombre y apellidos de los ex alumnos.
 - Nombre, apellidos y NIF de los profesores.
 - Otros.

PROGRAMA DEL CONCIERTO

OBRA	AUTOR	DURACIÓN (minutos)
		TOTAL (máx. 15 minutos)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D/D.^a Director del centro (en el caso de *centros públicos*) / Representante legal del centro (en el caso de *centros privados y concertados*) situado en la localidad de

DECLARA

Que el centro que dirige/representa legalmente no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones especificadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a.... de..... de.....

FIRMA**Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartados 2 y 3:**

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención ser exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido eficacia en un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro".

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO

D/D.^a con NIF
como Representante legal del centro (Razón Social)
con NIF, situado en la localidad

AUTORIZA a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención, ayuda o premio, derivados de la *Orden*...../....., por la que se convoca el Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29-11-2006) y en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Ayudas, Subvenciones y Premios, cuya finalidad es la protección de los datos personales de los solicitantes que participen en alguna de las convocatorias de ayudas, subvenciones y premios promovidas y concedidas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y no podrán ser cedidos, salvo las cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento y ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(03/45.826/10)